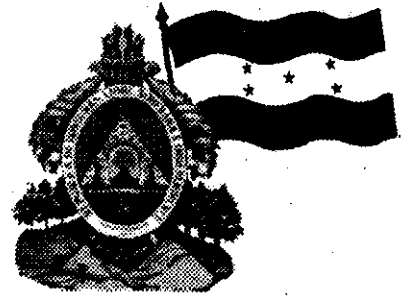


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1930, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 25 DE FEBRERO DEL 2012. NUM. 32,757

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 296-2005

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA PARA LA REVISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRÉSTAMO BID 1565/SF-HO,**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 296-2005.	A. 1-8
PODER EJECUTIVO Acuerdos Ejecutivos Nos.: 007-2012, 035-A-2011.	A. 8-10
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdo No. 0298-2012.	A. 10-11
Otros	A. 12

Sección B
Avisos Legales B. 1-16
Desprendible para su comodidad

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ, CARRETERA CA-5 NORTE; TRAMOS: INICIO-FINAL VALLE DE COMAYAGUA Y LA BARCA-VILLANUEVA; enviado por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de septiembre de dos mil cinco, entre el Ingeniero Jorge Gerardo Carranza Díaz, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y el Licenciado Jorge Wilfredo Peralta Cerritos, en representación de la

Empresa PRICE WATER HOUSE COOPERS, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA PARA LA REVISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRÉSTAMO BID 1565/SF-HO PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ, CARRETERA CA-5 NORTE; TRAMOS: INICIO-FINAL VALLE DE COMAYAGUA y LA BARCA-VILLANUEVA. El PRESENTE CONTRATO celebrado el 07 de septiembre del año 2005, entre JORGE G. CARRANZA DÍAZ, mayor de edad, hondureño, casado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1950-01718, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No.002 del Poder Ejecutivo de fecha 27 de enero del año 2002, en lo sucesivo denominado “El Contratante”, por una parte, JORGE WILFREDO PERALTA CERRITOS, mayor de edad, de nacionalidad, salvadoreña, Licenciado en Contaduría Pública, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con Cédula de Identidad No.31-2002203003, con Registro Tributario Nacional No.RZI WDF-B, en representación de la empresa PRICE WATER HOUSE COOPERS con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, C.A., en lo sucesivo denominada “El Auditor”, por la otra. POR CUANTO el Contratante ha realizado una Licitación por Convocatoria para la selección y contratación de servicios de auditoría para el Proyecto Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá, carretera CA-5 norte; tramos: Inicio-Final valle de Comayagua y la Barca-Pimienta Norte en lo sucesivo denominado el “Proyecto” financiado con el Préstamo BID No.1565/SF-HO del Banco Interamericano

de Desarrollo BID, en lo sucesivo denominado el “Banco”, y ha aceptado una Propuesta del Auditor por la suma que se indica en la Sección 6 de este Contrato. **LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:** Las palabras y expresiones utilizadas en este Contrato tendrán el mismo significado que en los Documentos de Licitación. **DEFINICIONES:** **Adjudicación:** acto mediante el cual el Contratante, sobre la base del Informe y Recomendación de Propuestas para Selección presentado por la Comisión Evaluadora: (i) notifica al Adjudicatario que su propuesta ha sido aceptada; y, (ii) comunica este hecho en forma oficial a los demás Proponentes. **Adjudicatario:** firma de auditoría o asociación de firmas a la que, como resultado del proceso de selección, se le adjudica el Contrato y es invitada a suscribir el mismo. **Banco:** Banco Interamericano de Desarrollo (BID). **Comisión Evaluadora:** Unidad (grupo de personas) responsable de convocar, recibir y evaluar las propuestas para la contratación de servicios de auditoría externa y de elevar al Contratante el informe y la recomendación correspondiente. **Auditor:** firma de Contadores Públicos Independientes (o asociación de firmas); a ser contratada para la prestación de los servicios previstos para el Proyecto y/o Programa. **Contratante:** el prestatario, beneficiario o ejecutor. **Contrato:** documento que

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3028

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

formaliza las relaciones entre el Contratante y el Adjudicatario, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de ambas Partes, para la ejecución del servicio de auditoría convenido. **DDL: Datos de la Licitación:** Sección de los Documentos de Licitación que complementa a las Instrucciones a los Proponentes (IAP). **Días:** días calendario. **Documentos de Licitación:** también llamados documentos o bases de la licitación, o pliego de condiciones, constituyen el conjunto de documentos que especifican los servicios de auditoría externa cuya contratación se licita y determinan el trámite a seguir en el procedimiento de contratación. **Firma de auditoría o firma:** es toda sociedad legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, autorizado legalmente para ejercer su profesión en un país miembro del Banco, que ofrece servicios de auditoría externa, consultoría y servicios profesionales afines. **IAP: Instrucciones a los Proponentes.** Sección de los Documentos de Licitación que provee la información necesaria para que los Proponentes preparen y presenten sus propuestas, así como sobre el procesamiento de la apertura y evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato. **Mejor propuesta evaluada:** la propuesta que, una vez aplicados los criterios de evaluación indicados en los Documentos de Licitación, obtenga el mayor porcentaje. **Monto total presupuestado:** el costo estimado de los servicios de auditoría, que figurará en la documentación interna del proceso correspondiente. **Proponente:** firma de auditoría que presenta su propuesta para la realización del servicio de auditoría. Otro término sinónimo es: Oferente. **Propuesta:** también llamada "Oferta", conjunto de documentos presentados por el Proponente en la licitación. **Protesta:** todo reclamo, objeción, impugnación, rechazo u otra manifestación de disconformidad, presentada por escrito por un Proponente. **Servicio:** conjunto de actividades a ser desarrolladas por la firma auditora para

ejecutar el trabajo contratado y garantizar su buena ejecución. **CLÁUSULA PRIMERA: Alcance de los servicios.** 1.1. Los servicios a ser prestados por el Auditor deberán efectuarse de conformidad con los términos de este Contrato, el cual incluye: Términos de Referencia, Documento de Licitación, Oferta Técnica, Oferta Económica. Todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. En particular, se solicita al Auditor que efectúe una auditoría de las operaciones financieras ejecutadas durante los períodos de los años 2005, 2006, 2007 y 2008; para el Proyecto Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá, Carretera CA-5 Norte; tramos: Inicio-Final valle de Comayagua y la Barca-Pimienta Norte, de acuerdo con los requerimientos establecidos en los documentos AF-100 "Política del Banco sobre Auditoría de Proyectos y Entidades", AF-300 "Guías para la Preparación de Estados Financieros y Requisitos de Auditoría", y AF-400 "Términos de Referencia para la Auditoría Externa de Proyectos Financiados por el BID". El cronograma para la ejecución de los servicios solicitados se adjunta en el Anexo A de los Documentos de Licitación. **CLÁUSULA SEGUNDA: Duración.** 2.1. El presente Contrato tendrá una vigencia de **cuarenta (40) meses** y entrará en vigencia a partir de la firma del presente documento por ambas partes y, a menos que fuere terminado anticipadamente por el Contratante antes de su expiración, según lo estipulado en la Cláusula 8 de este Contrato, continuará vigente hasta la fecha en la cual el Contratante haya dado por aceptadas todas y cada una de las tareas encomendadas al Auditor, de acuerdo al cronograma previsto en el Anexo A adjunto. Cualquier prórroga de este plazo deberá ser concedida y aprobada previamente y por escrito por el Contratante. **CLÁUSULA TERCERA: Personal.** 3.1. Las Partes convienen que las personas que se indican en la Propuesta Técnica (las "Personas") y sus experiencias respectivas son esenciales

para la prestación de los servicios materia de este Contrato. En consecuencia, el Auditor se compromete a que dichas Personas estarán disponibles durante toda la duración de los servicios a que este Contrato da origen. 3.2. En el supuesto caso que cualquiera de dichas Personas dejare de prestar servicios para el Auditor o dejare de formar parte de las personas mencionadas en la Subcláusula 3.1, el Auditor deberá informar al Contratante de dicha situación y procederá inmediatamente a reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia comparables y que sea aceptable para el Contratante. Asimismo, si el Contratante estuviere disconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este Contrato, el Auditor, si es que el Contratante con su discreción así se lo solicita, deberá reemplazar dicha persona; con otra de conocimiento y experiencia similares inmediatamente. 3.3. El señor **JORGE WILFREDO PERALTA CERRITOS**, será el responsable de la auditoría y actuará como el Representante del Auditor para los efectos de seleccionar cualquier reemplazo de personal y de entregar los "currículum vitae" que sirvan para demostrar los antecedentes profesionales de cada uno de ellos. El Auditor será responsable de la exactitud y veracidad de la información contenida en cualquier documento de antecedentes personales que presente al Contratante, ya sea antes de la celebración de este Contrato o en cualquier momento en que se efectúe, si por cualquier razón se reemplaza alguna de dichas Personas. **CLÁUSULA CUARTA: Desempeño.** 4.1 A la finalización de los trabajos descritos, el Auditor deberá entregar sus informes al Contratante¹. 4.2. El Contratante tendrá un plazo de diez (10) días calendario, desde la fecha de recepción de los informes, de conformidad a la Propuesta que se anexa, para hacerle al Auditor cualquier comentario y requerirle cualquier aclaración, revisión o modificación a los

mismos, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los términos de este Contrato. El Auditor tendrá un plazo de siete (7) días calendario, desde la fecha de la notificación del Contratante, para entregar dichas aclaraciones y/o efectuar tales revisiones o modificaciones sin costo adicional alguno para el Contratante, salvo, previa aprobación del mismo, de los gastos de viaje, alojamiento y comunicación a que hubiere lugar. Una vez entregadas y aceptadas dichas aclaraciones y/o revisiones o modificaciones, el trabajo se dará por cumplido. 4.3. Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato el Contratante considerara que el desempeño del Auditor es insatisfactorio, el Contratante notificará e indicará por escrito al Auditor de la naturaleza del problema y el Auditor tendrá un plazo de quince (15) días calendario desde la fecha de esa notificación para tomar las medidas correctivas que correspondan a fin de cumplir con los términos de este Contrato en lo que se refiere al desempeño. **CLÁUSULA QUINTA: Supervisión e inspección.** 5.1. El Auditor deberá supervisar y ser responsable por la calidad del servicio prestado por aquellas Personas que éste asigne para prestar los servicios materia de este Contrato. 5.2. En la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Auditor deberá reportar el progreso de los mismos al Contratante de acuerdo a los términos acordados. 5.3. El Auditor permitirá que el Banco, a través de sus representantes autorizados, inspeccione en cualquier momento la ejecución de sus labores y pueda revisar sus registros y documentos, para lo cual contará con su más amplia colaboración. **CLÁUSULA SEXTA: Honorarios y gastos.** 6.1. A cambio de la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Contratante pagará al Auditor la suma de Un millón Trescientos Treinta Mil Doscientos Cuatro Lempiras exactos (Lps.1,330,204.00). El total de esta suma incluye los honorarios del Auditor y los gastos estimados de traslados, hotelaría y viáticos del personal necesarios para

¹ A criterio del Banco, se podrá requerir que el Auditor envíe una copia de sus informes directamente a la Representación del Banco en el país.

el cumplimiento del presente Contrato. La cifra mencionada anteriormente incluye gravámenes e impuestos aplicables en la República de Honduras. 6.2. Queda entendido que el personal del Contratante relacionado con el Proyecto suministrará plena colaboración en la preparación y localización de la información que se requiera, elaboración de análisis, etcétera. A tales efectos, el Contratante asume la responsabilidad por ello². Si durante el desempeño de los trabajos del Auditor surgieran problemas no previstos que incrementaren significativamente el número de horas estimadas y de gastos, el Auditor tendrá la oportunidad de discutir la posible facturación adicional con el Contratante.

6.3. Asimismo, si el Contratante solicitara al Auditor la ampliación del alcance del trabajo contratado y/o la realización de tareas adicionales, la tarifa horaria a pagar por el Contratante queda establecida en Trescientos Quince Lempiras exactos (Lps. 315.00) en caso de tratarse de tareas a realizar por las Personas del nivel Staff asignado al trabajo de campo y en Un Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Lempiras Exactos (Lps.1,745.00) en caso de requerirse la participación directa y exclusiva de un personal del nivel Gerencial del Auditor, más sus gastos asociados. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Pagos.** 7.1. El pago de los honorarios y gastos indicados en la precedente Sub-Cláusula 6.1 será efectuado por el Contratante de la siguiente manera: 1. Los gastos de viaje serán pagados al cien por ciento (100%) una vez incurridos y debidamente justificados; 2. Los honorarios y otros gastos serán pagados de acuerdo al siguiente esquema: a. Diez por ciento (10%) con el Informe del Primer Semestre año 2005, a presentarse el día 20 de agosto del año 2005, la cantidad de Ciento Treinta y Tres mil Veinte Lempiras con Cuarenta Centavos, (Lps.133,020.40). b. Diez por ciento (10%) con el Informe Anual año 2005, a presentarse el día 20 de abril

del año 2006, la cantidad de Ciento Treinta y Tres mil Veinte Lempiras con Cuarenta Centavos, (Lps.133,020.40). c. Diez por ciento (10%) con el Informe del Primer Semestre año 2006, a presentarse el día 20 de agosto del año 2006, la cantidad de Ciento Treinta y Tres Mil Veinte Lempiras con Cuarenta Centavos, (Lps.133,020.40). d. Quince por ciento (15%) con el Informe Anual año 2006, a presentarse el día 20 de abril del año 2007, la cantidad de Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Treinta Lempiras con Sesenta Centavos, (Lps.199,530.60). e. Diez por ciento (10%) con el Informe del Primer Semestre año 2007, a presentarse el día 20 de agosto del año 2007, la cantidad de Ciento Treinta y Tres Mil Veinte Lempiras con Cuarenta Centavos, (Lps.133,020.40). f. Quince por ciento (15%) con el Informe Anual año 2007, a presentarse el día 20 de abril del año 2008, la cantidad de Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Treinta Lempiras con Sesenta Centavos, (Lps.199,530.60). g. Diez por ciento (10%) con el Informe del Primer Semestre año 2008, a presentarse el día 20 de agosto del año 2008, la cantidad de Ciento Treinta y Tres Mil Veinte Lempiras con Cuarenta Centavos, (Lps.133,020.40). h. Veinte por ciento (20%) con el Informe Final del año 2008, a presentarse el día 20 de octubre del año 2008 la cantidad de Doscientos Sesenta y Seis Mil Cuarenta Lempiras con Ochenta Centavos, (Lps.266,040.80). Esté último pago estará condicionado a la aceptación por parte del Contratante y del Banco del Informe Final. **CLÁUSULA OCTAVA: Terminación.** 8.1. El Contratante, previa no-objeción del Banco, se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito al Auditor en el supuesto que, según su discreción, considerare que el Auditor no ha cumplido con; las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo lo dispuesto en la Sub-Cláusula 4.3 de este Contrato. En este caso, el Contratante pagará al Auditor los servicios que éste hubiere prestado satisfactoriamente en forma total o parcial, así como los gastos en que éste hubiere incurrido

² Incluyendo la provisión de un espacio físico para los auditores en sus oficinas que les permita realizar sus labores en forma adecuada y sin interrupciones.

para realizar el trabajo, hasta la fecha de la terminación del Contrato. 8.2. El presente Contrato podrá ser renovado de forma sucesiva y hasta la finalización de la ejecución del Proyecto, de común acuerdo entre el Contratante y el Auditor, previa no-objeción del Banco. **CLÁUSULA NOVENA: Control Administrativo: Modificaciones y Órdenes de Cambio.** 9.1. La facultad para firmar el presente Contrato por parte del Contratante y para aprobar cualquier modificación, adición u orden de cambio de cualquiera de los requisitos o disposiciones del mismo, ha sido delegada a **JORGE G. CARRANZA DÍAZ**. Dicha facultad se extiende también a favor de cualquier persona que pudiera reemplazarla en su cargo y, además; la misma puede ser delegada a otros funcionarios del Contratante, en cuyo caso y de acuerdo con la Sub-Cláusula 10.2 de este Contrato, el Contratante deberá notificar por escrito al Auditor de ello y del alcance de dicha delegación de facultades. 9.2. Toda modificación, adición y/u orden de cambio, incluyendo la de los valores y/o precios de este Contrato, deberán ser aprobadas por el funcionario autorizado por el Contratante o su representante expresamente autorizado para ello, así como por el personal debidamente autorizado del Auditor. En el supuesto que el Auditor ejecutare cualquiera de los cambios antes indicados como resultado de las instrucciones de cualquier persona distinta a los funcionarios del Contratante indicados en la Sub-Cláusula 9.1, dichas modificaciones, adiciones o cambios se considerarán que se han efectuado sin la debida autorización y, por lo tanto, no se efectuará ajuste alguno en el valor del Contrato tendiente a reconocer cualquier incremento que pudiere derivarse de dichas modificaciones, adiciones o cambios. 9.3. Toda modificación a este Contrato deberá contar con la no objeción previa del Banco. **CLÁUSULA DÉCIMA: Control administrativo: Representantes designados, notificaciones y Pedidos.** 10.1. El Grupo Gerencial de Proyectos y Ejecución GGPE es la unidad con

responsabilidad básica identificada como tal en el Contrato de Préstamo BID No. 1565/SF-HO a los efectos de este Contrato celebrado entre el Contratante y el Auditor. 10.2 El Auditor y el Contratante deberán notificarse, mutuamente y por escrito, los nombres de sus respectivos representantes autorizados para actuar de conformidad con las diferentes disposiciones de este Contrato. Dichas notificaciones deberán efectuarse: (i) al momento de la firma de este Contrato; y, (ii) cuando las partes decidan nombrar a otras personas autorizadas, dentro del plazo de cinco (5) días calendario a partir de su designación. Cualquier notificación o solicitud que debiera hacerse según este Contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, ya sea en mano o por correo, en las siguientes direcciones: Contratante. Atención: Ing. Marcio Alvarado, Director General de Carreteras. Con copia al Grupo Gerencial de Proyectos y Ejecución (GGPE). Barrio La Bolsa, Comayagüela, Honduras, C.A. Teléfono Dirección General de Carreteras: (504) 225-1703, Fax: (504) 225-0194. Teléfono GGPE: (504) 225-1490, 225-4949, Fax (504) 225-4967. Correo Electrónico: malvarado@soptravi.gob.hn enviar copia a ggpe.eurohonduras@cablecolor.hn. Auditor. PricewaterhouseCoopers Interamericana S. de R.L. Colonia Loma Linda Norte, Diagonal GEMA No.1, Apartado Postal 3700 Tegucigalpa, Honduras, C.A., PBX (504) 231-1911/239-8707. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Responsabilidad.** 11.1. El Contratante reconoce que ni el Auditor, ni alguna de sus firmas asociadas, ni alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas serán responsables por cualquier pérdida, daño, costo o gasto en que el Contratante, sus funcionarios, empleados y representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto del Auditor, alguna de sus firmas asociadas, o alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente Contrato, salvo la existencia de culpa grave, dolo o

incumplimiento con su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante. En este sentido, el Contratante se obliga a no reclamar al Auditor y/o a sus firmas asociadas, así como a los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas; las arriba referidas pérdidas, daños, costos o gastos; sin embargo, no obstante ello, nada de lo anteriormente señalado operará de modo de liberar al Auditor o a sus firmas asociadas, sus socios, asociados o empleados por la responsabilidad, por cualquier daño o pérdida, que cualquiera de ellos pudiera tener debido a la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento de su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Seguros.**

12.1. El Auditor asume la obligación de contratar un seguro contra riesgos que pudiera sufrir su personal, debiendo presentar al Contratante copia de la póliza y certificación de pago de prima dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la firma del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

TERCERA: Propiedad de los papeles de trabajo. 13.1.

El Auditor es propietario de los papeles de trabajo y deberá conservarlos de acuerdo con los requisitos legales y profesionales de retención de registros vigentes a la fecha del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

Relación entre partes. 14.1. Por tratarse de un contrato civil entre el Auditor y el Contratante, no existe ninguna relación ni obligación de tipo Empleador-Empleado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Legislación,**

jurisdicción y solución de conflictos. 15.1. El presente Contrato se sujeta a la legislación y jurisdicción de la República de Honduras. 15.2. Las Partes acuerdan que todo tipo de litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Contrato será resuelto definitivamente mediante conciliación y arbitraje administrado por la Ley de Conciliación y Arbitraje. Igualmente las Partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el Laudo

Arbitral que se pacte, renunciando expresamente y desistiendo anticipadamente al recurso de anulación del Laudo Arbitral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Integración.**

16.1. Este Contrato y los documentos incorporados a este Contrato, según lo indicado en la Sub-Cláusula 1.1, constituyen el total del Contrato entre ambas Partes. En el supuesto que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre el texto del Contrato y cualquiera de sus documentos, prevalecerá lo indicado en el texto de este Contrato. En el caso que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre los textos del presente Contrato, prevalecerá el texto de uno sobre el otro de acuerdo al siguiente orden de prelación: descrito en la Cláusula Primera. Se deja constancia que no se efectúan promesas ni se establecen otros términos, condiciones u obligaciones distintos a los contenidos en este documento y los anexos adjuntos. El presente Contrato, asimismo, reemplaza cualquier comunicación, representación, entendimiento o contrato, verbal o por escrito, que las Partes pudieran haberse hecho o prometido antes de la celebración de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA: Multas. Por cada día de retraso en la presentación del cada informe estipulado en el numeral 7.1 el Auditor deberá pagar una multa de SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps.750.00) diarios, la cual corresponde al monto de contrato según lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Estructura Presu-**

puestaria. Las erogaciones que ocasione este contrato se pagarán con cargo a las estructuras presupuestarias siguientes: 1. Institución 14; Programa 11; Sub Programa 00; Proyecto 01; Act/Obra 08; Objeto 254; Fuente 21; Org. Financ. 302 y Cod. y Desc. Beneficiario 0000. 2. Institución 14; Programa 11; Sub Programa 00; Proyecto 01; Act/Obra 08; Objeto 254; Fuente 11, Org. Financ. 000 y Cod. y Desc. Beneficiario 0000. Las Partes contratantes aceptan los términos del presente Contrato en fe de lo cual, firman el presente en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito

Central, a los 07 días del mes de septiembre del año dos mil cinco. (F Y S) **JORGE G. CARRANZA DÍAZ, SECRETARIO DE ESTADO. (F) JORGE WILFREDO PERALTA CERRITOS, REPRESENTANTE. FIRMA RICEWATERHOUSECOOPERS.**"

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil cinco.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.

SECRETARIO

GILLIAM GUIFARRO MONTES DE OCA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2005.

RICARDO MADURO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JORGE CARRANZA

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 007-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero del 2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Pastoral Penitenciaria, CARITAS Sampedrana y el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC), presentó el 14 de julio de 2005, denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por supuestas violaciones a los derechos fundamentales de 107 personas privadas de libertad, que murieron en la cárcel de San Pedro Sula, en favor de quienes en vida fueron el señor **RAFAEL ARTURO PACHECO TERUEL Y OTROS, incluyendo a sus familiares**, denuncia que se encuentra registrada con el número 12,680.

CONSIDERANDO: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dejado fijado en su jurisprudencia la posición de garante de los Estados, señalando que: "Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a custodia. De este modo, se produce una sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, ante esta relación de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna."

CONSIDERANDO: Que el ser humano es el fin supremo de la sociedad y que corresponde al Estado, la protección de los derechos intrínsecos de éste y en definitiva asegurar el goce de la justicia a los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es signatario de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, Instrumentos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, por medio del los cuales se le reconoce al ser humano todas las garantías fundamentales como ser el derecho a la vida, a la seguridad e integridad de las personas entre otros.

CONSIDERANDO: Que luego de un minucioso análisis a los términos y documentación que sustentan petición ante el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, se ha concluido que resulta conveniente para el Estado de Honduras resolver el presente caso mediante el proceso de Solución Amistosa, a que se refiere el Artículo 40 de la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos y el 63 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que si bien la Procuraduría General de la República ostenta la representación legal del Estado, conforme al Artículo 228 de la Constitución de la República y conforme al Artículo 19 numeral 1, de su Ley Orgánica, para poder hacer uso de las facultades de expresa mención contempladas en el Artículo 82 del Código Procesal Civil, entre otras la de transigir "Requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendido mediante acuerdo, en cada caso".

POR TANTO: En aplicación de lo establecido en los Artículos: 245 numeral 11, de la Constitución de la República; 81, 82 y 83 del Código Procesal Civil; 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; y 19 Número 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República, la facultad de transigir contemplada en el Artículo 82 Código Procesal Civil, a fin de llegar a un avenimiento y suscribir una solución amistosa en el Caso 12.680 **RAFAEL ARTURO PACHECO TERUEL Y OTROS**, poniendo fin al asunto radicado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de enero del dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO 035-A-2011

Tegucigalpa, M.D.C, 7 de diciembre del 2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la Asociación de Miskitos Hondureños de Buzos Lisiados (AMHBLI), la Asociación de

Mujeres Miskitas Miskity Indian Mairin Asla Takanka (MIMAT) y el Consejo de Ancianos Almuk Nani Asla Takanka, presentó el 05 de noviembre de 2004, denuncia por supuestas violaciones a los derechos humanos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en favor de los buzos del pueblo Miskitu que habita el departamento de Gracias a Dios.

CONSIDERANDO: Argumentan los peticionarios que el Estado de Honduras ha omitido adoptar una política integral de seguridad social, salud pública y de trabajo con el objeto de supervisar las condiciones laborales en que se desarrolla la explotación submarina en el departamento de Gracias a Dios, lo que ha provocado una violación sistemática de los derechos fundamentales de los buzos miskitos, situación que por sus proporciones y gravedad, ha afectado la integridad misma del pueblo Miskitu. Por lo que solicitan ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se responsabilice al Estado a nivel Internacional por la violación de los artículos 1.1. (Obligación de respetar los derechos) 4.1 (Derecho a la vida), 5 (Derecho a la integridad personal), 8.1 (Derecho a las garantías judiciales) 19 (Derechos del niño), 24 (Igualdad ante la Ley) 25 (Derecho de protección judicial), 26 (Derecho progresivo) todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que determine que el Estado de Honduras está obligado a reparar de manera adecuada y garantizar las medidas apropiadas para que no se repitan estos hechos.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos declaró admisible la denuncia presentada, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, básicamente por estimar que se han agotado los recursos internos por parte de los denunciados, que la denuncia fue presentada dentro del plazo legal, por considerar asimismo, que la pluralidad de comparecientes y de peticiones no constituye duplicación de procedimientos y que los hechos a que se hace referencia se subsumen dentro de la jurisdicción de la Comisión. En cuanto a los fundamentos de derecho, la Comisión declaró admisible la petición respecto a los artículos 4, 5, 8, 17.1, 19, 24, 25 y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en conexión con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Además, pro aplicación del principio *iura novit curia*, la Comisión analizará en la etapa del fondo la posible aplicación del artículo 6.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que contempla la prohibición de la esclavitud y servidumbre, ya que nadie debe ser constreñido a trabajo forzoso u obligatorio, implicando dicho principio que el Juzgador debe aplicar todo el derecho vigente relativo al caso bajo su conocimiento indistintamente si ha sido invocado por las partes.

CONSIDERANDO: Que luego de un minucioso análisis a los términos y documentación que sustentan dicha petición ante el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, se ha concluido que resulta conveniente y ventajoso para el Estado de Honduras resolver el presente caso mediante el proceso de Solución Amistosa, referido tanto en la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Reglamento de la misma, así como en nuestro Derecho Interno, por lo que durante el 143° período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la audiencia que se convocó al Estado de Honduras y que tuvo lugar en Washington, D.C., el 24 de octubre de 2011, se propuso a los peticionarios un Arreglo de Solución Amistosa de conformidad al Artículo 48, inciso 1, literal f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República representa legalmente al Estado de Honduras y defiende sus intereses; asimismo, que de conformidad a su Ley Orgánica debe promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los Juicios en que éste fuere parte, para ese efecto actúa con las facultades de un Apoderado General y requiere la autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendida mediante Acuerdo, en cada caso, para ejercer las facultades designadas en el párrafo segundo del Artículo 81 y 82 del Código Procesal Civil, entre las cuales está la facultad de conciliar y transigir.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia para llevar a cabo dicho proceso se hace necesario contar con la autorización del ciudadano Presidente Constitucional de la República, mediante la emisión de un Acuerdo Ejecutivo en el que se faculte a la Procuraduría General de la República para ese fin.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y con fundamento en los Artículos 245 Numeral 1, 11 de la Constitución de la República; 116, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Abogada Ethel Suyapa Deras Enamorado, en su condición de Procuradora General de la República para que en nombre del Estado de Honduras ejercite la facultad de Expresa Mención, consignadas en los artículos 81 y 82 del Código Procesal Civil; específicamente la de conciliar y transigir a fin de que pueda ser aplicada en el proceso de Solución Amistosa en el caso OPARIO LEMONTE MORRIS Y OTROS (Buzos Miskitos) y por ende se pueda transar extrajudicialmente el caso 12,738 registrada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 0298-2012

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de diciembre del año 2011 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), remitió a la Comisión Nacional de Energía (CNE), el estudio de Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) para el año 2012, el cual fue objeto de dictamen favorable por parte de la Comisión, tal y como lo establece el Artículo 7 literal f) de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico.

CONSIDERANDO: Que es deber de esta Secretaría de Estado, aprobar y publicar en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los primeros quince días de cada año, el Costo Marginal de Corto Plazo de Generación de Energía Eléctrica.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley en aplicación de los Artículos 36, numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, 7 literal f) y 12 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico; 18 del Reglamento de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y 3, numeral 2 inciso b) del Decreto 70-2007 Ley de la Promoción a la Generación Eléctrica con Recursos Renovables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Costo Marginal de Corto Plazo de Generación para el año 2012, la cual estará conformado por el Costo Marginal de Potencia, cuyo valor es de OCHO CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO-MES (8.68\$/Kw-mes) y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR MEGAVATIO-HORA (124.45 US\$/MWH).

SEGUNDO: Tanto el Costo Marginal de Corto Plazo promedio como los aplicados para la estación lluviosa y seca en los bloques horarios, será los valores mínimos que deberán aplicarse. Los correspondientes valores promedio por estación y por bloque horario para el Costo Marginal de Corto Plazo del 2012 son:

BLOQUE HORARIO	COSTO MARGINAL EN US\$ MWh		
	ESTACIÓN SECA	ESTACIÓN LLUVIOSA	PROMEDIO
Punta (Duración de cuatro horas)	134.39	133.26	133.83
Intermedio (Duración de diez horas)	129.19	123.98	126.59
Valle (Duración de diez horas)	121.36	110.39	115.87
Promedio	127.62	121.26	124.45

Para un día laborable se han definido los costos marginales de la manera siguiente:

BLOQUE HORARIO	HORAS COMPRENDIDAS	CMCP en US\$/MWh		
		ESTACIÓN SECA	ESTACIÓN LLUVIOSA	PROMEDIO
Punta	11:00 A.M. - 1:00 P.M. y 6:00 P.M. - 8:00 P.M.	134.39	133.26	133.83
Intermedio	8:00 A.M. - 11:00 A.M.; 1:00 P.M. - 6:00 P.M. y 8:00 P.M. - 10:00 P.M.	129.19	123.98	126.59
Valle	00:00 A.M. - 8:00 A.M. y 10:00 P.M. - 12:00 P.M.	121.36	110.39	115.87
	Promedio	127.62	121.26	124.45

Para un día sábado, se han definido dos escalones, que corresponde al de intermedio y valle.

BLOQUE HORARIO	HORAS COMPRENDIDAS	CMCP en US\$/MWh		
		ESTACIÓN SECA	ESTACIÓN LLUVIOSA	PROMEDIO
Intermedio	8:00 A.M. - 10:00 P.M.	129.19	123.98	126.59
Valle	00:00 A.M. - 8:00 A.M. y 10:00 P.M. - 12:00 P.M.	121.36	110.39	115.87

Para los domingos y días feriado, se han definido dos escalones, que corresponden al de intermedio y valle.

BLOQUE HORARIO	HORAS COMPRENDIDAS	CMCP en US\$/MWh		
		ESTACIÓN SECA	ESTACIÓN LLUVIOSA	PROMEDIO
Intermedio	11:00 A.M. - 1:00 P.M. y 6:00 P.M. - 10:00 P.M.	129.19	123.98	126.59
Valle	00:00 A.M. - 11:00 A.M.; 1:00 P.M. - 6:00 P.M. y 10:00 P.M. - 12:00 P.M.	121.36	110.39	115.87

El costo marginal de potencia es el siguiente:

Costo Marginal de Potencia de Corto Plazo	US\$/kW-año	104.14
Costo Marginal de Potencia de Corto Plazo	US\$/kW-mes	8.68
Tasa de Cambio	L./US\$	19.06
Costo Marginal de Potencia de Corto Plazo	US\$/Kw-mes	165.39

TERCERO: La estación seca comprende los meses de enero a mayo y el mes de diciembre y la estación lluviosa comprende los meses de junio a noviembre.

CUARTO: Para los fines legales pertinentes el presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de enero del año dos mil once.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RAFAEL CANALES GIRBAL
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **DROGUERÍA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. (DROMEINTER),** como **REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.,** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 988-2011 de fecha 19 de diciembre del 2011. Fecha de emisión del Contrato: 01 de diciembre del 2010, fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO, JOSÉ FRANCISCO ZELAYA,** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA,** Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

25 F. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha nueve de diciembre del año dos mil once.- Interpuso demanda N. 074-2011-S.P.S., el Abogado **MILTON GABRIEL RIVERA URQUÍA,** **CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS POR ACTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- DEMANDA ORDINARIA PARA QUE EN SENTENCIA DEFINITIVA SE**

DECLARE NO SER CONFORME A DERECHO UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR Y SE CONSIGNE LA ANULACIÓN.- SE DESIGNA CON PRECISIÓN EL ACTO ADMINISTRACIÓN CUYA SE PIDE RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS CON EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE LA MISMA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS CONSISTENTES EN CERTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.- SE DESIGNA LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C., COMO LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INDIVIDUALIZADA Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA SU PLENO.- COSTAS DEL JUICIO.

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 17 DE FEBRERO DEL 2012.

JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

25 F. 2012

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2567-2011. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**". Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de noviembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha trece de octubre del dos mil once, misma que corre al expediente P.J. No. 13102011-1797, por la Abogada **TATIANA WALESKA GUILLÉN ORDOÑEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL LAJERO BLANCO**", con domicilio en la aldea Lajero Blanco, del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 4025-2011 de fecha 31 de octubre de dos mil once.

CONSIDERANDO: Que la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL LAJERO BLANCO**", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de extranjería, trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 56 y 58 del Código Civil, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil; 3 del Decreto 177-2010 y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública 44 número 6 del Decreto PCM-008-97

del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento. Artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL LAJERO BLANCO**", con domicilio en la aldea Lajero Blanco, del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca; aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL LAJERO BLANCO" MUNICIPIO DE MARCOVIA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL LAJERO BLANCO**, con domicilio en la aldea Lajero Blanco, del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca; como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea Lajero Blanco.

Artículo 2.- El domicilio en la aldea Lajero Blanco, del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar

el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente(a). c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una

cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de LOS VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del

sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de los 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo, así mismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento, ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL LAJERO BLANCO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL LAJERO BLANCO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL LAJERO BLANCO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL LAJERO BLANCO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De Oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE EL LAJERO BLANCO", carretera a Tela, municipio del Progreso, departamento de Yoro" la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero del dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

25 F. 2012.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de la Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general; **HACE SABER:** Que con fecha veintisiete de julio del año dos mil once, la señora **CONCEPCIÓN CABALLERO PÉREZ**, a través de su apoderado legal el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, sobre un lote de terreno consistente en TRES MANZANAS O MÁS O MENOS de extensión superficial ubicado en el lugar denominado aldea Pinabetal, Copán Ruinas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, colinda con propiedad de **MARGARITO MEJÍA**, quebrada de por medio; al Sur, colinda con propiedad de **DANIEL PÉREZ**, calle de por medio; al Este, colinda con propiedad de **SERVELIO PÉREZ**; y, al OESTE, colinda con propiedad de vendedora **María Dolores Pérez**, el cual hubo por compra que le hiciera a la señora **MARÍA DOLORES PÉREZ**, y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años.

La Entrada, Copán, 14 de septiembre del año 2011.

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA**

26 E., 25 F. y 26 M. 2012.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA ISTMANIA, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución Número 007-2012 de fecha 05 de enero del 2012. Fecha de emisión de la Carta: 28 de marzo del 2011, fecha de vencimiento: hasta el 01 de abril del 2014, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**. Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los treinta y un día del mes de enero del año dos mil doce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General**

25 F. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2632-2011. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de noviembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha trece de octubre de dos mil once, misma que corre al expediente P.J. No. 13102011-1793, por la Abogada **TATIANA WALESKA GUILLÉN ORDÓÑEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TAMBOR”**, con domicilio en la aldea El Tambor, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 4073-2011 de fecha 02 de noviembre de dos mil once.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TAMBOR”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TAMBOR”**, con domicilio en la aldea El Tambor, del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TAMBOR”, MUNICIPIO DE MARCOVIA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TAMBOR”**, con domicilio en la aldea El Tambor, del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea El Tambor.

ARTÍCULO 2.- El domicilio en la aldea El Tambor, del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante

el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de

protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:**
a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**
a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para

obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:**
a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar

de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TAMBOR", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TAMBOR", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TAMBOR", se somete a las disposiciones legales y políticas

establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento se requiera para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL TAMBOR", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO ALDEA EL TAMBOR", municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

25 F. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2674-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de noviembre de dos mil once.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha trece de octubre de dos mil once, misma que corre a Exp. No.P.J. 13102011-1798, por la Abogada **TATIANA WALESKA GUILLÉN ORDÓÑEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA LUCHA**, con domicilio en la aldea La Lucha, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4202-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA LUCHA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de

sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA LUCHA**, con domicilio en la aldea La Lucha, del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA LUCHA**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA LUCHA**, del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea La Lucha.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea La Lucha, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:**

a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:**

a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**

a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:**

El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:**

a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:**

a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con

el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes

Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier

causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA LUCHA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA LUCHA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA LUCHA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas

por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA LUCHA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.); para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LA LUCHA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al un día del mes de febrero de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

25 F. 2011

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.2516-2011.SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de octubre del dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha cinco de marzo de dos mil once, misma que corre a expediente No.PJ-05032011-500 por el Abogado **MARIO ENRIQUE MORENO YANES**, en su carácter de Apoderado Legal del **CONCILIO DE DIOS PENTECOSTAL ALFA Y OMEGA, INC.**, con domicilio principal en 5528 Hempstead Way, #24U, Springfield, VA 22151, Estado de Virginia en los Estados Unidos de Norte América, y domicilio nacional en la colonia Kattán, Lotes 7 y 8, casa No. 8, Zona Hospital Público, municipio de El Progreso, departamento de Yoro; contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen No. U.S.L 3343-2011 de fecha 24 de agosto de 2011, pronunciándose favorable con lo solicitado.

RESULTA: Que el **CONCILIO DE DIOS PENTECOSTAL ALFA Y OMEGA, INC.**, es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio nacional en la colonia Kattán, Lotes 7 y 8, casa No.8, Zona Hospital Público, municipio de El Progreso, departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Una vez disuelta y liquidada la Asociación de existir remanente en sus haberes deberán ser traspasados a título gratuito a otra Asociación sin fines de lucro debidamente constituida en la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el **CONCILIO DE DIOS PENTECOSTAL ALFA Y OMEGA, INC.**, deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales previo a realizar actividades en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011**, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; Artículos 3 del Decreto No.177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 56, 58 y 69 segundo párrafo del Código Civil, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como persona jurídica al **CONCILIO DE DIOS PENTECOSTAL ALFA Y OMEGA, INC.**, de origen **estadounidense**, con domicilio principal en 5528 Hempstead Way, #24U, Springfield, VA 22151, Estado de Virginia en los Estados Unidos de Norte América, y domicilio nacional en la colonia Kattán, Lotes 7 y 8, casa No.8, Zona Hospital Público, municipio de El Progreso, departamento de Yoro; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO I. Del Nombre. Sección 1. El nombre de esta organización es **CONCILIO DE DIOS PENTECOSTAL ALFA Y OMEGA, INC.**

ARTÍCULO II. Términos y Definiciones. Sección 1. Para efectos de nuestra Organización y según aparecen en nuestra Constitución y Reglamento, se definen los siguientes términos de la forma en que se indica a continuación: **a.- Concilio:** El Concilio es la organización de iglesias que se ponen de acuerdo y se proponen trabajar juntas con el fin de mantener la unidad y registrarse por una misma doctrina y forma de conducta. En sus reuniones se delibera sobre las materias de dogmas y disciplinas, y otros asuntos concernientes al mismo. **b.- Iglesia:** La Iglesia, en términos generales, es el cuerpo de Cristo y la habitación de Dios, por medio del Espíritu Santo" y es divinamente señalada para el cumplimiento de la Gran Comisión. Cada convertido, nacido del Agua y del Espíritu Santo, es parte integrante de la Iglesia o congregación de los primogénitos, cuyos nombres están escritos en el reino de los cielos. La Iglesia, en términos específicos, es una comunión de fieles, organizada con los fines de preservar las doctrinas bíblicas, y representar tan exactamente como sea posible, en detalles, el cuerpo de Cristo, como se describe en las escrituras del Nuevo Testamento. La Iglesia reconoce los principios de unidad, cooperación, e igualdad de creyentes nacidos de nuevo y llenos

del Espíritu Santo. **c.- Membresía:** Son miembros de esta Iglesia todas aquellas personas que habiendo aceptado a Jesucristo como su Salvador personal y dado evidencia de un cambio de conducta y vida de santidad, decidan unirse espontáneamente a esta Iglesia aceptando nuestros artículos de Fe y reglas de gobierno. **d. Junta Directiva:** Se refiere a los miembros de la directiva de Pastores del Concilio de Dios Pentecostal Alfa y Omega, Inc. **e.- Junta de oficiales o Junta de Directores Local:** Son los miembros de la Junta de cada iglesia local. (Véase el Reglamento de la Iglesia Local, Pág. 37, Art. I, Inciso A. **f.- Sociedad Misionera:** Directiva y grupo de personas que están trabajando en el Ministerio de Misiones en cada distrito. (Véase Reglamento del Concilio, Pág. 26, Art. VIII, Inciso C. 1.) **g.- Asociaciones o Sociedades insulares:** Se refiere a las Sociedades del Concilio, tales como damas, caballeros, jóvenes y niños.

ARTICULO III. De los objetivos y Propósitos. Sección

1. El Concilio de Dios Pentecostal Alfa y Omega, Inc., se organizó con el propósito de: a.- Promover la unidad de las estructuras fundamentales de la Iglesia, su cuerpo administrativo; y la comunión de cristianos de una misma fe. b.- Velar y estimular para que se mantenga viva la experiencia del bautismo en el Espíritu Santo en los creyentes, y la manifestación de los dones y ministerios del Espíritu Santo en la Iglesia. c.- Promover y estimular la evangelización del mundo y estableciendo obras en todos los países que sea posible. d.- Establecer y mantener las instituciones y los departamentos que sean necesarios para la propagación del Evangelio y del trabajo de esta organización. e.- Enviar misioneros, maestros, evangelistas y otro personal que sea necesario para el establecimiento y la promoción de la obra en el campo doméstico y foráneo. f.- Crear los fondos necesarios y adquirir los bienes y útiles indispensables para el desarrollo y propagación de la Iglesia de Jesucristo. g.- Trabajar en pro del mejoramiento espiritual, moral e intelectual de la sociedad y cooperar con las agencias de gobierno que lo promuevan.

ARTÍCULO IV. De los Artículos de Fe. Introducción:

La Biblia es nuestra toda y suficiente regla de fe y práctica. Por lo tanto, estas declaraciones de Verdades fundamentales son tenidas por base de comunión entre nosotros, a saber, hablamos todo acorde. La fraseología humana utilizada en esta declaración no la tenemos por inspirada, pero las verdades aquí declaradas las tenemos por esenciales para un completo ministerio evangélico. Esta declaración no contiene todas las enseñanzas de la Biblia, pero sí, aquellos Artículos de Fe necesarios para nuestra comunión cristiana y por tanto; **CREEMOS EN:** 1. **La inspiración de las Sagradas Escrituras.** La Biblia (Sagradas Escrituras) como la inspiración de la palabra de Dios; la relación de Dios con el hombre, infalible regla de fe y conducta, y que es superior a la conciencia y la razón, pero no contraria a la razón. 2. **El único y verdadero Dios y la Adorable Deidad.** a. El único y verdadero Dios se ha revelado a si mismo como el eternamente existente por sí solo, creador del universo y revelado así mismo como el "YO SOY", reuniendo en su unidad una trinidad de personas a saber, Padre, Hijo y Espíritu Santo. **b. Definición de Términos:** Los términos Trinidad y Personas refiriéndose a la Deidad, aún cuando no se encuentran en las Escrituras, son palabras de armonía con las Escrituras por las cuales podemos declarar a otros nuestro inmediato entendimiento de la doctrina de Cristo respec-

to a la Deidad de Dios como distinguido de muchos dioses y muchos señores. Por tanto nosotros podemos hablar con autoridad del Señor nuestro Dios, como una Trinidad o como una Deidad de tres personas, y esto está absolutamente de acuerdo con la Palabra de Dios. **c. Distinción y relación en la Deidad:** Cristo enseña la distinción de personas en la Deidad, la cual El expresó en términos específicos de relación como Padre, Hijo y Espíritu Santo, pero esta distinción y relación, en cuanto a nuestro modo de ver, es inescrutable e incomprensible porque es inexplicable. **d. La unidad de la Deidad del Padre, Hijo y Espíritu Santo:** En acuerdo, pues, hay lo que en el Hijo le constituye como el Hijo y no el Padre y hay lo que en el Espíritu Santo le constituye como el Espíritu Santo y no el Padre ni el Hijo. Por lo tanto, el Padre es quien engendra, el Hijo es el engendrado y el Espíritu Santo es quien procede del Padre. Así que, siendo que estas tres personas en la Deidad están en un estado perfecto de unidad, no hay sino un solo Señor, Dios Todopoderoso. **e. Identidad y cooperación en la Deidad:** El Padre, El Hijo y El Espíritu Santo nunca son idénticos en cuanto a personas, pues son tres Personas; no divididos respecto a la Deidad, ni opuestos en cuanto a la cooperación. El Hijo es en el Padre y el Padre es con el Hijo en cuanto a comunión. El Padre no procede del Hijo, pero el Hijo si procede del Padre en cuanto a autoridad. El Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo en cuanto a naturaleza, relación, cooperación y autoridad. De manera que, ninguna de las tres personas de la Divina Deidad existe u obra separadamente o independientemente de las demás. **f. Títulos dados al Hijo:** 1) **Señor Jesucristo.** Como nombre propio en el Nuevo Testamento, nunca es aplicable ni al Padre ni al Espíritu Santo, y por consiguiente, pertenece exclusivamente al Hijo de Dios. 2) **Dios con nosotros.** El Señor Jesucristo, en cuanto a su naturaleza divina y eterna, es el Unigénito del Padre; pero en cuanto a su naturaleza humana, es hijo del hombre. Desde luego, El es reconocido como Dios y Hombre, y quien, por cuanto es Emmanuel, Dios con nosotros. 3) **Hijo de Dios.** El nombre Emmanuel abarca ambas cosas, Dios y hombre en una persona, nuestro Señor Jesucristo. Se entiende que el título Hijo de Dios describe su propia Deidad y el de Hijo del Hombre describe su propia humanidad. De modo que el título Hijo de Dios pertenece al orden de la eternidad, y el de Hijo del Hombre, al orden del tiempo. 3. **La Pre-existencia y encarnación de Cristo.** a. Creemos que Jesucristo obtuvo el título de Hijo de Dios, no simplemente del hecho de la encarnación, o por su relación a la economía de redención; sino que existe desde la eternidad. De manera que, negar que el Padre sea Real y Eterno, y que el Hijo sea Real y Eterno, es una negación a la distinción y relación en la Deidad de Dios; y al mismo tiempo, negar al Padre y al Hijo, y destruir la verdad de que Jesucristo es venido en carne. 4. **La Exaltación de Jesucristo como Señor.** a. El Hijo de Dios, Nuestro Señor Jesucristo, habiendo hecho por si mismo la purgación de nuestros pecados, se sentó a la diestra de Dios, de la Majestad en las Alturas; y habiendo sido sujetos a El los ángeles, potestades y principados; y habiendo sido hecho ambas cosas, Señor y Cristo, envió al Espíritu Santo para que nosotros, en el nombre de Jesús, podamos doblar nuestras rodillas y confesar que Jesucristo es Señor a la gloria de Dios el Padre hasta el fin cuando el Hijo se sujetará al Padre para que Dios sea el todo y en todos. 5. **Igual honor al Padre y al Hijo.** Puesto que el Padre ha entregado todo juicio al Hijo, no solamente es el deber expreso de todos los que están en los cielos y en la tierra doblar sus

rodillas, sino que hay un gozo inexplicable en el Espíritu Santo al atribuir al Hijo todos los atributos de la Deidad y dar a él todo el honor y la gloria contenidos en todos los nombres y títulos de la Deidad (exceptuando aquellos que expresan relación) y así honramos al Padre y al Hijo al mismo tiempo. **6. La caída y la redención del hombre.** El hombre fue creado bueno y recto, pues dijo Dios: "hagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza". Pero el hombre cayó por su transgresión voluntaria, y su única esperanza de redención está en Jesucristo, el Hijo de Dios. Creemos, pues, y sostenemos que el alma es inmortal y eterna. **7. La salvación del Hombre. a. Condiciones para la salvación:** La gracia de Dios que trae salvación ha sido manifiesta a todos los hombres por la predicación del arrepentimiento hacia Dios y fe en el Señor Jesucristo. El hombre es salvo por la regeneración y renovación del Espíritu Santo; y siendo justificado por gracia, por medio de la fe, viene a ser heredero de Dios según la esperanza de Vida Eterna. **b. Las evidencias de la salvación:** La evidencia interna de salvación en el creyente es el testimonio directo del Espíritu Santo. La evidencia eterna para todos los hombres es una vida de rectitud y verdadera santidad. **7. El Bautismo en Agua.** La ordenanza del bautismo en agua por inmersión, como símbolo de ser sepultado juntamente con Cristo y resucitado a una nueva vida, debe observarse por todos los que realmente se han arrepentido y han aceptado a Cristo como su Salvador y Señor. Haciendo así, ellos han lavado el cuerpo en agua pura como símbolo de purificación interna, y declaran al mundo que han muerto con Jesús y que también han sido levantados con él para andar en novedad de vida. **9. La Cena del Señor.** La cena del Señor consistente de los elementos de pan sin levadura y el fruto de la vida es símbolo que expresa nuestra participación de la divina naturaleza de nuestro Señor Jesucristo (II Pedro 1:4); un recuerdo de su pasión y muerte (I Cor. 11:26) y una profecía de su segunda venida; y está ordenada a todos los creyentes hasta que él venga. **10. La promesa del Padre (Bautismo en Espíritu Santo).** Todos los creyentes tienen derecho a la promesa del Padre, que es el bautismo en Espíritu Santo y fuego, según el mandamiento de nuestro Señor Jesucristo. Todos deben buscarlo ansiosamente y esperarlo ardentemente. Esta fue la experiencia normal de todos en la iglesia cristiana primitiva. Con ésta viene la investidura de poder para vivir y servir, los dones del Espíritu Santo y sus operaciones en la obra del ministerio. Esta experiencia maravillosa es distinta y subsecuente a la experiencia del nuevo nacimiento. **11. La evidencia del bautismo en el Espíritu Santo.** El bautismo en el Espíritu Santo es evidenciado en los creyentes por la señal inicial de hablar en otras lenguas como el Espíritu de Dios les da que hablen. El hablar en lenguas en esta referencia es lo mismo, en esencia, que el don de lenguas, pero diferente en propósito y uso. **12. La entera Santificación.** Las Sagradas Escrituras enseñan una vida de santidad sin la cual nadie verá al Señor. Por la virtud del Espíritu Santo somos capacitados para obedecer el mandamiento, "Sed santos porque yo soy Santo". La entera santificación es la voluntad de Dios para todos los creyentes y debe ser diligentemente practicada mediante la obediencia a la Palabra de Dios. **13. El ministerio y la evangelización.** Un ministerio divinamente llamado y bíblicamente ordenado, ha sido provisto por nuestro Señor Jesucristo para un doble propósito: la evangelización del mundo y la

edificación del cuerpo de Cristo. **14. La Sanidad Divina.** La liberación de las enfermedades está provista en el Sacrificio Expiatorio y es privilegio de todos los creyentes. "¿Está alguno enfermo entre vosotros?, llame a los ancianos de la iglesia, y oren por él, ungiéndole con aceite en el nombre del Señor. La oración de Fe sanará al enfermo y el Señor lo levantará." **15. La bendita esperanza de redención.** Nosotros creemos en la pre-milennial e inminente venida de Cristo para reunir a su pueblo con él. Esto es, la resurrección de los que han dormido en Cristo y su traslado juntamente con los que viven para encontrarse con su Señor en el aire. Sea notorio, que después de esto habrá un período de tiempo como de siete (7) años, llamado "la gran tribulación", cuando el Anticristo será revelado; y terminará con la batalla del Armagedón y la revelación de Cristo con sus ángeles en llama de fuego y con sus santos (la Iglesia) para ejecutar juicio sobre la tierra. Creemos en el cumplimiento de estas profecías en su debido tiempo, sin cometer el error de fijar fechas a la Segunda Venida de Cristo. **16. El reino milenial de Cristo.** La revelación de Jesucristo en el cielo, la salvación de Israel como nación, y el reino milenial de Cristo en la tierra, son la promesa bíblica y la esperanza del mundo. **17. El lago del fuego.** El diablo y sus ángeles, la bestia (el anticristo) y el falso profeta, y todos los que no están escritos en el Libro de la Vida, serán condenados a eterno castigo en un lago que arde con fuego y azufre, que es la muerte segunda. **18. El cielo nuevo y la tierra nueva.** Nosotros, "conforme a su promesa, esperamos un cielo nuevo y una tierra nueva, en los cuales mora la justicia.

ARTÍCULO V. Del Gobierno. Sección 1. El gobierno de esta organización será de carácter representativo. **Sección 2.** La autoridad suprema del Concilio de Dios Pentecostal Alfa y Omega Inc. será el Concilio mismo reunido en asamblea anual, compuesta del Cuerpo Ministerial, bajo la dirección de Dios y según se dispone más adelante en el reglamento de este Concilio. **Sección 3.** La administración de este Concilio estará a cargo de una Junta Directiva electa en la Asamblea del Cuerpo Ministerial. Los candidatos serán recomendados por el presidente con el asesoramiento de la Junta Directiva vigente. **Sección 4.** Los componentes de la Junta serán como se especifica a continuación: a. junta Directiva 7 miembros, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Subsecretario, Tesorero, Subtesorero y un vocal. **Sección 5.** El término de tiempo de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años. Los oficiales podrán ser candidatos a puestos superiores aunque no hayan completado el término de tiempo en sus puestos actuales. No podrán ocupar dos cargos simultáneamente. **Sección 6.** Los requisitos para los miembros de la Junta Directiva y oficiales del Concilio son los siguientes: a. Junta Directiva: 1) Testimonio y conducta intachables. 2) Ser miembro del Concilio con un grado de Ministro. 3) Física y mentalmente capacitado/a. 4) No menor de 30 años. 5) Ser ciudadano o residente legal de E.U. b. Presidente: No menor de cuarenta (40) años. Graduado de Instituto reconocido por el Concilio. Haber sido pastor de nuestro Concilio por un período no menor de cinco (5) años. c. Tesorero/a: Persona de honradez reconocida.

ARTÍCULO VI. De las Asambleas. Sección 1. La Convención o Asamblea Anual del Concilio de Dios Pentecostal Alfa y Omega, Inc. se celebrará en el mes de diciembre de cada año natural. **Sección 2.** La esposa de cada pastor tendrá derecho a

voz y voto en la Asamblea Anual y en otras reuniones extraordinarias de la administración del Concilio donde la opinión de ellas sea necesaria. **Sección 3.** Cada iglesia escogerá un delegado de entre sus oficiales y diáconos, y dicho delegado representará a la iglesia, expresará las opiniones de la iglesia, votará en mociones, y presentará un reporte a la iglesia sobre los asuntos que transcurrieron durante la asamblea o reunión. Este delegado funcionará solamente durante la Asamblea Anual y durante reuniones extraordinarias donde su presencia sea necesaria.

ARTÍCULO VII. De la Mayordomía Cristiana. Sección

1. Es deber sagrado de los miembros de las iglesias aceptar el plan de Dios para el sostenimiento del ministerio, según fundamentado por las Escrituras. **Sección 2.** Las ofrendas y los diezmos deben ser usados para el sostenimiento del ministerio y otros fines propios. **Sección 3.** Los pastores y ministros del Concilio de Dios Pentecostal Alfa y Omega, Inc. recibirán su sostén de las entradas de diezmos y ofrendas de sus respectivas iglesias. **Sección 4.** Cada miembro del Cuerpo Ministerial debe entregar sus diezmos a la tesorería de la iglesia a la cual pertenece.

ARTÍCULO VIII. De las Enmiendas. Sección 1.

Los proyectos de enmiendas a esta Constitución deberán ser radicados en la Secretaría General del Concilio, no más tarde de cuarenta y cinco (45) días antes de la Convención Anual. **Sección 2.** El Secretario General publicará, mediante comunicación suscrita por el Presidente y él, todos los proyectos de enmiendas ya aprobadas por la Junta Directiva con treinta (30) días de anticipación a la Convención Anual. **Sección 3.** Toda enmienda a la constitución deberá ser aprobada primero por la Junta Directiva y luego por dos terceras (2/3) partes de los registrados en la Asamblea, mediante votación directa.

SEGUNDO: Tener como representante Legal de la Asociación en Honduras al señor **BENJAMÍN LEONEL ASCENCIO PERDOMO**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría del Interior y Población.

TERCERO: El **CONCILIO DE DIOS PENTECOSTAL ALFA Y OMEGA, INC.**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: El **CONCILIO DE DIOS PENTECOSTAL ALFA Y OMEGA, INC.**, de origen estadounidense, una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica por la Se-

cretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

QUINTO: El **CONCILIO DE DIOS PENTECOSTAL ALFA Y OMEGA, INC.**, de origen Estadounidense, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación del **CONCILIO DE DIOS PENTECOSTAL ALFA Y OMEGA, INC.**, de origen Estadounidense, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir, el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No.1183- E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010.- **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al un día del mes de febrero de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

25 F. 2011.